



GOBIERNO DE
MÉXICO



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Segunda Sesión Extraordinaria 2025
Resolución CT/006-Ampl/2025

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE FOLIO 331637025000044.

ANTECEDENTES

- I. El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**).
- II. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el **DOF** el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (**SNA**) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- III. El 09 de mayo de 2016, se publicó en el **DOF** la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).
- IV. El 18 de julio de 2016, se publicó en el **DOF** el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (**LGSNA**) cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (**SESNA**).
- V. El artículo Cuarto transitorio de la **LGSNA** establece que la **SESNA** debía iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del **SNA**.
- VI. El día 04 de abril de 2017 se instaló el Comité Coordinador del **SNA**.
- VII. El día el 27 de junio de 2022, en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la **SESNA** del mismo año, fue nombrado el nuevo Secretario Técnico, persona servidora pública con funciones de dirección de esta Secretaría, como las demás que le confiere la **LGSNA**.
- VIII. Con fecha del 28 de enero de 2025 fue presentada la **solicitud de acceso a la información pública** con número de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

↓
R
R



folio **331637025000044**, a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se transcribe a continuación:

“Descripción clara de la solicitud de información:

“35. ¿Cuál es el número de automóviles que les fueron asignados a trabajadoras de la Secretaría Ejecutiva? 36. ¿Cuál es el número de automóviles que le les fueron asignados a trabajadores de la Secretaría? 37. ¿Qué tipos de licencias otorgó la Secretaría Ejecutiva a su personal? 38. ¿Las trabajadoras de la Secretaría Ejecutiva tuvieron derecho a licencia de maternidad?, ¿De cuántos días consistió? 39. ¿Los trabajadores de la Secretaría Ejecutiva tuvieron derecho a licencia de paternidad?, ¿De cuántos días consistió? 40. ¿El personal de la Secretaría Ejecutiva tuvo derecho a licencias labores por matrimonio?, ¿De cuántos días consistió? 41. ¿El personal de la Secretaría Ejecutiva tuvo derecho a licencias por enfermedad?, ¿De cuántos días consistió? 42. ¿El personal de la Secretaría Ejecutiva tuvo derecho a licencias por duelo o defunción de familiares?, ¿De cuántos días consistió? 43. ¿El personal de la Secretaría Ejecutiva tuvo derecho a licencias por accidentes?, ¿De cuántos días consistió? 44. ¿El personal de la Secretaría Ejecutiva tuvo derecho a estímulos económicos? 45. ¿Qué tipos de estímulos económicos otorgó la Secretaría a su personal? 46. ¿El personal de la Secretaría Ejecutiva tuvo derecho al acceso a estímulos económicos por puntualidad? 47. ¿El personal de la Secretaría Ejecutiva tuvo derecho al acceso a estímulos económicos por asistencia? 48. ¿El personal de la Secretaría Ejecutiva tuvo derecho al acceso a vales de despensa? 49. ¿El personal de la Secretaría Ejecutiva tuvo derecho a fondos de ahorro? 50. ¿Cuántos días hábiles de vacaciones se otorgó al año el personal de la Secretaría Ejecutiva? 51. ¿El personal de la Secretaría Ejecutiva tuvo derecho a recibir primas vacacionales? 52. ¿Cuántas personas fueron despedidas de la Secretaría Ejecutiva? 53. ¿Cuántas personas fueron despedidas justificadamente de la Secretaría Ejecutiva? 54. ¿Cuántas personas fueron injustificadamente de la Secretaría Ejecutiva? 55. ¿Cuántas personas despedidas llegaron a un arreglo y/o convenio extrajudicial con la Secretaría Ejecutiva? 56. ¿Cuántas personas despedidas demandaron a la Secretaría Ejecutiva? 57. ¿Cuántas personas despedidas de la Secretaría Ejecutiva fueron finiquitadas? 58. ¿Cuántas personas despedidas de la Secretaría Ejecutiva fueron liquidadas? 59. ¿Cuántas personas despedidas de la Secretaría Ejecutiva tuvieron acceso a la indemnización constitucional? 60. ¿Qué capítulo financiero, fondo u similar fue utilizado para el pago del finiquito del personal que laboró en la Secretaría Ejecutiva? 61. ¿Qué capítulo financiero, fondo u similar fue utilizado para el pago de la liquidación del personal que laboró en la Secretaría Ejecutiva? 62. ¿Qué capítulo financiero, fondo u similar fue utilizado para el pago de indemnización constitucional del personal que laboró en la Secretaría Ejecutiva? 63. ¿Qué capítulo financiero, fondo u similar fue utilizado para el pago del importe del salario del personal que labora en la Secretaría Ejecutiva? 64. ¿Cuántas personas sufrieron accidentes laborales en la Secretaría Ejecutiva? 65. ¿Qué acciones y/o medidas laborales estableció la Secretaría Ejecutiva durante la pandemia de COVID19? 66. ¿El personal de la Secretaría Ejecutiva tuvo derecho al trabajo remoto durante la pandemia de COVID19? De ser así ¿Cuántos días anualmente el personal trabajo desde casa? 67. ¿El personal de la Secretaría Ejecutiva tuvo acceso gratuito a realizarse pruebas COVID19 en las instalaciones de la Secretaría? 68. ¿La Secretaría Ejecutiva tiene instrumentos jurídicos y/o normativa especializada para prevenir la violencia de género entre su personal? 69. ¿La Secretaría Ejecutiva tiene instrumentos jurídicos y/o normativa especializada para atender casos de violencia de género entre su personal?.” (SIC).

IX. El 06 de febrero de 2025, la **Dirección General de Administración**, solicitó a la **Unidad de Transparencia**, someter a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de prórroga, argumentando lo siguiente:



Handwritten signature and initials in blue ink.



“En seguimiento al correo electrónico que antecede, le pedimos de la manera más atenta se solicite la prórroga correspondiente, lo anterior, considerando la amplitud de la solicitud en comentario (solicitudes 043 y 044).

Quedo atento a cualquier comentario que merezca el presente y, sin otro particular más que tratar por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (SIC)

- X. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la **Dirección General de Administración**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la procedencia de la ampliación en el plazo de respuesta en la entrega de la información hecha por la **Dirección General de Administración** de la **SESNA** de conformidad con los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la **LGTAIP** y los artículos 65 fracción II, 135 y 140 de la **LFTAIP**.

Segundo. - Que la **Dirección General de Administración** es responsable para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **331637025000044**, y requirió la ampliación de plazo de respuesta por los motivos antes expuestos.

Tercero. - Que derivado de lo antes expuesto por la **Dirección General de Administración**, al señalar que actualmente resulta necesario realizar el estudio y análisis correspondiente a cada uno de los datos que deben ser protegidos, así como la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

La **Dirección General de Administración** informó que, para garantizar la transparencia y el acceso a la información verificable, actualizada y completa de la documentación solicitada, se requiere de un plazo mayor a los veinte días que se señala en la normatividad materia de la presente solicitud de acceso a la información.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo de respuesta original de 20 días hábiles, por el plazo excepcional de 10 días hábiles adicionales**, considerando las razones fundadas y motivadas por dicha área administrativa.

Cuarto. - En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la **LGTAIP** y los artículos 65 fracción II, 135 y 140 de la **LFTAIP**, mismos se reproducen para mayor precisión:

Artículo 44 LGTAIP. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones

- ...
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- ...

Artículo 132 LGTAIP. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las

✓ [Firma]



GOBIERNO DE
MÉXICO



cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 137 LGTAIP. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

Artículo 65 LFTAIP. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

- (...)*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
- (...)*

Artículo 135 LFTAIP. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Artículo 140 LFTAIP. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*



[Handwritten signature and mark]



III. *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la LGTAIP y los artículos 65 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - En términos de los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la LGTAIP y los artículos 65 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, se **CONFIRMA la ampliación del plazo de respuesta original de 20 días hábiles, por el plazo excepcional de 10 días hábiles adicionales**, de conformidad con lo señalado en el considerando **Segundo** y **Tercero** de la presente resolución.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución a la persona solicitante, a través del medio señalado por el particular.

TERCERO. - Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de este sujeto obligado.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el día 14 de febrero de 2025.


LIC. RICARDO BAEZA SANTANA

Titular de la Unidad de
Transparencia
Presidente del Comité de
Transparencia


LIC. RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ

Responsable del Área Coordinadora
de Archivos


MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ

Jefa de la Oficina de Representación
en la SESNA

